

gozar del espectáculo y, de otra parte, en convertirse en acicate o estímulo para el mayor rendimiento de quienes intervienen en el mismo, mostrando su aprobación o reprobación, de desagrado por las interrupciones o por las fallas, etc. La importancia del público estriba en que recibe emociones e ideas que asimila en el momento y que difunde ulteriormente, pudiendo, al través de ellas, transformar el orden social o político. Con respecto al estudio sociológico de los públicos de espectáculos en las ciudades, convendría estudiar hasta qué punto los espectáculos más concurridos reflejan el orden social existente, sirven de vehículo de expresión a sentimientos reprimidos por la sociedad en un sentido psicológico-social o representan válvulas de escape, medios de protestar contra el orden existente.

Los grupos artificiales o asociaciones voluntarias tienen una importancia creciente en la vida urbana, ya que, conforme han señalado Tönnies, Cooley, Simmel y Wirth, a medida que la familia y la comunidad se desmoronan en la ciudad, aumenta el número y la importancia de las asociaciones voluntarias. Al través de ello puede verse el interés que tendría hacer un estudio detenido de tales grupos o asociaciones voluntarias en nuestras ciudades mexicanas, a fin de descubrir el modo de influir en ellas para que contribuyeran a consolidar en vez de a debilitar los lazos familiares.

*La Familia Urbana.*—La familia es un grupo estructural de la sociedad: es un grupo y no un cuasi grupo porque la familia presenta, en lo general, claros signos de organización interna. La familia es una de las bases, la más firme y la más indispensable de la sociedad. Con base en ella se estructura la sociedad. Por eso la familia constituye un grupo estructural de la sociedad.

La aparición de la familia es posterior a la horda y surgió de ella, según Morgan, al través de las cinco formas que señala y que son: familia consanguínea, asentada en el matrimonio entre hermanos y hermanas; la familia Punalua, constituida al través del matrimonio de varios hermanos con las esposas de los otros, en grupo, y de varias hermanas con los esposos de las otras en grupo; la familia sindiásmica, fundada en el apareo de un varón y una mujer, bajo la forma de matrimonio, pero sin cohabitación exclusiva; la familia patriarcal, fundada en el matrimonio de un varón con varias esposas y, finalmente, la familia monógama, fundada en el matrimonio de un hombre con una sola mujer con cohabitación exclusiva. Nada puede afirmarse, sin embargo, a ciencia cierta, sobre la formación y evolución de la institución familiar.

La denominación de familia (lo dijimos en nuestro trabajo "Los grupos sociales en la delincuencia", repitiendo conceptos de Mendieta y Núñez), en sentido amplio y de acuerdo con el parecer de Sombart, es pluralidad de gene-

raciones integradas en una comunidad doméstica en la cual pueden ser incluidas también personas extrañas; y en sentido restricto, de acuerdo con Lowie, es "la unidad social fundada en el matrimonio, se compone de padre e hijos".

La clasificación de Le Play, con respecto a los grupos familiares, es de la mayor aceptación: a) Familia patriarcal; que se caracteriza porque el jefe se conserva junto a sus hijos casados, ejerciendo sobre ellos y su prole una autoridad amplia. "La propiedad es común, salvo algunos objetos muebles. El trabajo es dirigido por el patriarca." b) La familia tronco, forma atenuada de la familia patriarcal. En ella sus miembros pueden alejarse, pero mantienen continua relación. "Se vuelve centro de protección permanente al que todos sus miembros pueden recurrir en las vicisitudes de la existencia. c) Familia inestable. "Surgió con el régimen manufacturero de Occidente." Esta familia está constituida por los esposos, aumenta con el advenimiento de los hijos; pero disminuye a medida que éstos crecen y se alejan de la familia o se separan de ella para vivir como solteros o para establecer hogar. Este tipo de familia se encuentra en los centros urbanos de Europa y de los Estados Unidos. d) Familia particularista, que corresponde a los regímenes democráticos. "Prepara a los jóvenes para dirigir el comercio o sus negocios de manera independiente y para establecerse por sí mismos en una rama de actividad definida." En realidad, en la sociedad, coexisten las diversas especies de familia. En la urbe, en la ciudad, se producen todas estas especies de familia, por las diversas influencias que se ponen en juego.

Sorokin dice de la familia: "Esta estructura única de la familia y sus extremas funciones biosociales y culturales explican su extraordinario papel e influencia no solamente sobre sus miembros, sino sobre el exterior respecto de los procesos socioculturales en general. La familia influye sobre la sociedad, pero también ésta influye sobre aquélla."

En nuestro trabajo "Los grupos y cuasi grupos sociales en la delincuencia", decíamos: "Si la familia es una de las bases firmes en que descansa la sociedad; si sufre otra de sus crisis como consecuencia de la pérdida de valores morales y éticos; si es preciso restablecer la unidad de la familia y conservarla a toda costa, es indispensable protegerla en contra de los factores sociales que están provocando su disgregación y disolución y que se fomenten, de manera decidida, los valores de que hablamos."

Se dice, y no sin razón, que si bien es cierto que la familia influye sobre la sociedad, a su vez recibe influjos de ésta. Hay, pues, un intercambio de acciones y reacciones de la una para la otra. Se agrega que los influjos de la sociedad sobre la familia son, en lo general, disolventes y ellos han originado las crisis que ha padecido en distintas etapas de la humanidad. Zimmerman

asegura que en los tiempos actuales la familia afronta una de sus más graves crisis; y señala como características de ella, la mayor facilidad para los divorcios sin causa fundada y el aumento de ellos; la disminución de la natalidad y la falta de respeto a la paternidad; la eliminación del significado de la ceremonia matrimonial; el pesimismo sobre los héroes primitivos; la difusión de teorías sobre los matrimonios de conveniencia; el abandono o decadencia de las tradiciones familiares; la difusión del antifamilismo entre las clases urbanas; debilitamiento o desmoronamiento de las prohibiciones contra el adulterio; la rebelión y falta de respeto de la juventud para con los padres; el desarrollo, aumento y difusión de la delincuencia juvenil; la aceptación común de las perversiones sexuales; aumento de la severidad de las penas contra las violaciones familiares y el desarrollo de la rebeldía filosófica contra la decadencia. En México, por desgracia, se van acentuando, día a día las circunstancias características de la disolución familiar.

Ernest R. Mowrer, en su trabajo "La desorganización de la familia", presentado a la consideración del Segundo Congreso Nacional de Sociología, dice que el fenómeno se observa en toda la sociedad moderna, pero que en ninguna parte se encuentran pruebas más palpables de la inestabilidad familiar, que en la cultura occidental. Señala como causas de ella la creciente discordia doméstica, los conflictos entre padres e hijos; los conflictos entre hermanos. Observa el autor la relativa uniformidad con que ha aumentado el divorcio en el mundo moderno y lo atribuye a los cambios históricos comunes a todos los países, entre los cuales hace resaltar la rápida industrialización, el aumento de urbanización de la vida y la emancipación del individuo de las limitaciones y restricciones impuestas por la comunidad local.

En nuestro trabajo presentado a la consideración del Tercer Congreso Nacional de Sociología, celebrado también en Monterrey, incluimos un comentario de don Eduardo Pallares, hecho al margen de la expedición de la Ley de Relaciones Familiares, que introdujo el divorcio en nuestro medio, con sus lineamientos actuales. Dice el licenciado Pallares: "Autorizar el divorcio es acrecentar el individualismo; y si puede implantarse este último en el régimen jurídico de la sociedad en general, no debe implantarse en el interior de la familia."

Es preciso consolidar el grupo familiar, sin que sea dable señalar la forma de lograrlo y de contrapesar la desorganización y la crisis presente, por lo excesivamente complejo que es el problema y la amplitud que requeriría su estudio. Nos conformamos con señalarlo con índice de fuego y como tema de meditación para nuestros sociólogos. El Doctor Mendieta y Núñez dice: "Del estado de

equilibrio entre el grupo familiar y social depende la vida y el destino de los pueblos."

*Sociedades.*—Seguramente que el temario, al hablar de sociedades, no se refiere a la sociedad en su concepto de amplia generalidad, o sea al que corresponde a la humanidad: "conjunto de individuos y de agregaciones de individuos que viven sobre el haz de la tierra en constantes y complejas interrelaciones materiales y espirituales" (Mendieta y Núñez); ni en el concepto restringido de una sociedad determinada: "conjunto de seres humanos que viven en constantes interrelaciones materiales y espirituales sobre un territorio determinado y bajo una autoridad común" (el mismo autor). Tampoco se refiere, especial y restringidamente al concepto jurídico de sociedad, ahora diferenciado, en la legislación, del concepto similar, semejante, pero no idéntico, de asociación. Así sociedad, de acuerdo con el artículo 2 688 del Código Civil en vigor, es la reunión de varios individuos, llamados socios, que se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituye una especulación comercial; y asociación, con arreglo al artículo 2 670 del Ordenamiento, es la reunión de varios individuos, en forma que no sea meramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que tenga carácter preponderantemente económico. Menos aún se refiere de manera exclusiva al concepto penal de asociación, que constituye la asociación delictuosa, prevista por el artículo 164 del Código Penal y descrita como la asociación o banda de tres o más personas organizada para delinquir, cuyos antecedentes inmediatos se encuentran en el Código Napoleón. En la legislación francesa, lo hace notar Marcel Planiol en el tomo segundo de su "Traité Elementaire de Droit Civil", solamente era conocido el concepto de asociación, por la ley penal, hasta 1901. Lo que caracteriza la asociación francesa y la distingue de la sociedad, es que aquélla actúa por el interés de terceros y no por el interés personal de sus miembros y ésta tiene un objeto esencialmente egoísta.

El tema se refiere a los agrupamientos, complejos o formaciones sociales; a los "complejos *asociativos* o *societarios*, comprendidos en la famosa diferenciación de Tönnies, que "están fundados en las preferencias o deseos de los individuos que los integran, o sea, en la voluntad libre o de arbitrio de éstos, y que se han formado como una asociación deliberada por sus participantes". Y en este concepto sociológico de *sociedad*, caben los agrupamientos que nacen a virtud de un contrato, como las ya citadas sociedades y asociaciones, tanto civiles como mercantiles; los que no tienen su origen en un contrato escrito

sino en una situación de hecho, integrada por la voluntad o arbitrio de los agrupados, esté o no debidamente organizada la agrupación o agrupamiento.

Mac Iver dice que la asociación es una organización de seres sociales (o un cuerpo de seres sociales organizados) para la persecución de un interés o intereses comunes. En una unidad social determinada, que ha sido construída sobre la base de un cierto propósito.

Bajo el nombre de sociedad o asociación, palabras que emplean los sociólogos como sinónimas, caben las sociedades y asociaciones de carácter jurídico, las permanentes o transitorias y las que persiguen diversos propósitos. Quedan, pues, incluídas en las sociedades de características sociológicas, las sociedades en nombre colectivo, la sociedad en comandita simple, la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima, la sociedad en comandita por acciones, la sociedad cooperativa y las asociaciones en participación, de la Ley General de Sociedades Mercantiles; las mutualistas, las sociedades políticas, las económicas, las religiosas, las científicas, las altruistas, las filantrópicas, las deportivas, las educativas, las recreativas, las profesionales, las científicas; las artísticas, las literarias, las secretas, las patológicas, las mixtas. En resumen, los grupos artificiales de la clasificación de Mendieta y Núñez y algunos cuasi grupos, también artificiales.

La vida moderna, dice el autor últimamente citado, se desarrolla en gran parte por la acción de los grupos artificiales; y los define como un conjunto de personas que se reúnen de modo permanente, con arreglo a normas por ellas mismas creadas o aceptadas para realizar un propósito común. Hay algunos agrupamientos en los que la reunión de sus componentes es más o menos transitoria y que se rigen por normas rudimentarias y no del todo fijas, sino un tanto móviles; y es por ello que consideramos que no ameritan la clasificación de grupos propiamente dichos, sino la de cuasi grupos.

Estas sociedades o agrupamientos, de naturaleza muy compleja muchos de ellos, ejercen influencia indiscutible sobre sus integrantes, sobre los otros grupos, sobre la sociedad en su concepto restringido y aun sobre la humanidad.

A mayor importancia económica, especial y demográfica de la urbe, de la ciudad, corresponde un mayor número de sociedades de carácter sociológico; y mayor será la influencia de ellas sobre sus componentes y sobre la sociedad determinada que corresponda a la entidad.

*Sindicatos.*—El sindicato es un grupo artificial de la sociedad, de naturaleza económica.

Los grupos económicos los subdivide Mendieta y Núñez en dos clases: 1) De especulación, o sea los que se forman con fines lucrativos, que pueden

dedicarse a muy diversa clase de negocios, con más amplios horizontes y en tanto mayor número, en cuanto son más numerosas y diversificadas las posibilidades para las inversiones de capital. Bajo esta denominación caben las sociedades y asociaciones de carácter jurídico a que nos referimos al estudiar, en el párrafo III del presente trabajo, lo relativo a las sociedades. 2) Los de resistencia. En esta clase quedan comprendidos los sindicatos, cuya misión es la defensa de sus agremiados. Jurídicamente los sindicatos están definidos en el artículo 232 de la Ley Federal del Trabajo: "Sindicato es la asociación de trabajadores o de patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituída para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes."

En nuestro trabajo "Los grupos y cuasi grupos sociales y la economía", presentado al Quinto Congreso Nacional de Sociología, decimos: "El artículo 233 (de la Ley del Trabajo), y en lo que corresponde, el 234, son explicativos de la definición anterior." En efecto, el primero de los preceptos específica las distintas clases de sindicatos de trabajadores que reconoce la ley: gremiales, de empresa, industriales y de oficios varios. El artículo 234 consigna el reconocimiento expreso del legislador, al derecho de los patronos para asociarse y formar sindicatos. Claro está que los objetivos de la asociación patronal deben ser los consignados en el artículo que define la asociación. A la vez, el mismo precepto reconoce el derecho utópico —especialmente en lo que se refiere a los trabajadores— de asociarse o conservarse aislados o separarse del sindicato. Se dice que el derecho y libertad de que se trata —que son causa y efecto— son utópicos, porque especialmente en las asociaciones de trabajadores se presenta, para los extraños a ella, un doble círculo cerrado: No pueden formar parte del sindicato, salvo raras excepciones, los que no forman parte del gremio, empresa, industria u oficios varios controlados por el sindicato. Y no pueden formar parte ni prestar su trabajo, como componentes de ese gremio, etc., trabajadores libres. El trabajador sindicalizado que se separa del sindicato, se hace acreedor a la aplicación de la cláusula de exclusión, que debe acatar la empresa o patrón, bajo la responsabilidad exclusiva del sindicato. El artículo 111, fracción I de la Ley mencionada, impone al patrón la obligación de preferir, para ser contratados, los sindicalizados, de quienes no lo son. Es congruente con este precepto el artículo 49 de la Ley Laboral. Establece la licitud de comprender en el contrato colectivo de trabajo la exclusiva de contratación para los trabajadores sindicalizados.

El artículo 236 de la propia Ley establece la famosa cláusula de exclusión, verdadera conquista de los trabajadores y forma jurídica de defensa del sindicato. Los que abogaron por la implantación de la cláusula de que se trata